



PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR-
RADICADO: 680014003015-2020-00392-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

.....

Revisada la demanda presentada por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Aclare y corrija, la fecha de vencimiento del título valor objeto de la Litis, por cuanto se observan tres fechas distintas dentro del acápite de hechos, de pretensiones, y en el poder allegado. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

*Allegue las direcciones física y de correo electrónico de la demandante. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 21 de agosto de 2020.